

Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

Que con fecha 3 de agosto de 2007 se emitió la Resolución Directoral N° 12331-2007-MTC/15 por la que ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO DE LOS TRANSPORTISTAS DE LA PROVINCIA DE LIMA "AFOCAT-PROVINCIA DE LIMA" fue inscrita provisionalmente en el Registro AFOCAT del MTC, al haber cumplido con el depósito del 30% del Fondo Mimiro y haber celebrado el contrato de fideicomiso, conforme lo establece el Reglamento.

Que con la presentación del expediente con registros N°s. 053845 (27/6/2007), 054022 (27/7/2007), 057243 (10/7/2007), 058563 (13/7/2007), 091792 (19/10/2007), 092249 (22/10/2007), 103998 (23/11/2007), 105462 (28/11/2007), 108059 (05/12/2007), 109126 (07/12/2007), 110296 (11/12/2007), 110688 (12/12/2007), 110576 (12/12/2008), 111816 (13/12/2007), 113041 (18/12/2007), 114312 (21/12/2007), 002166 (7/1/2008), 002655 (4/1/2008), 011715 (30/1/2008) y 012707 (1/2/2008) ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, por lo que corresponde otorgarle el Registro Definitivo.

Que, por otro lado se ha omitido involuntariamente hacer mención, de las Escrituras Públicas de cambio de denominación de la AFOCAT Provincia de Lima, de acuerdo a lo siguiente:

Que, por Escritura Pública de fecha 28 de enero del 2003 y con su Escritura de Aclaración de Constitución de fecha 9 de julio del 2003, se formalizó la constitución de la Asociación "Brizzy Acción Solidaria" otorgada por el Notario Dr. Fidel D' Jalma Torres Zevallos, con Partida Electrónica N° 11567501.

Que, por Escritura Pública de fecha 19 de octubre del 2004, se modificó su denominación como Asociación "Perú-Coopera" otorgada por el Notario Dr. Fidel D' Jalma Torres Zevallos, con Partida Electrónica N° 11567501.

Que, por Escritura Pública de fecha 5 de septiembre del 2006, se modificó su denominación como Asociación "Fondo Contra Accidentes de Tránsito de los Transportistas de la Provincia de Lima" AFOCAT Provincia de Lima, otorgada por el Notario Dr. Fidel D' Jalma Torres Zevallos, con Partida Electrónica N° 11567501.

Que, por Escritura Pública de fecha 13 de agosto del 2007, se modificó su denominación, como "ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO LIMA - CALLAO", y el nombre abreviado "AFOCAT LIMA-CALLAO", otorgada por el Abogado - Notario de Lima, Dr. Manuel Reátegui Tomatis.

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe 004-2008-MTC/15. R AFOCAT y de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la R.D. N° 12331-2007-MTC/15, de fecha 3 de agosto del 2004, como se describe:

Disponer la **INSCRIPCIÓN PROVISIONAL** de Asociación Fondo Contra Accidentes de Tránsito de los Transportistas de la Provincia de Lima "AFOCAT-PROVINCIA DE LIMA", constituida mediante Escritura Pública de fecha 28 de enero del 2003 otorgada ante Notario Público Dr. Fidel D' Jalma Torres Zevallos y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11567501 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre como AFOCAT REGIONAL con Registro Provisional N° 0006-R AFOCAT-

DGTT-MTC/2007, pudiendo operar como tal en la Región Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2°.- Disponer la INSCRIPCIÓN DEFINITIVA de la ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO LIMA - CALLAO "AFOCAT LIMA - CALLAO", constituida mediante Escritura Pública de fecha 28 de enero del 2003 otorgada ante Notario Público Dr. Fidel D' Jalma Torres Zevallos y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11567501 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre como AFOCAT REGIONAL, con Registro Definitivo N° 0006 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2007, pudiendo operar como tal en la Región Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 3°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARREAL,
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

164121-1

Precisan aspectos relativos a la exigencia y al contenido del Certificado de Profesionalización del Conductor a que se refiere el Reglamento de Licencias de Conducir

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1510-2008-MTC/15**

Lima, 12 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2008-MTC, se aprobó el Reglamento de Escuelas de Conductores encargadas de la formación y capacitación de los conductores de la clase y categorías profesional y profesional especializado, el mismo que tiene por objeto establecer el procedimiento, los requisitos y condiciones para la autorización de las Escuelas de Conductores, así como su fiscalización dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 29005.

Que, dentro de las condiciones de la flota vehicular se establece en el literal c) del artículo 15° del referido Reglamento que los vehículos de instrucción deberán estar operativos, en buen estado de funcionamiento y cumplir con los requisitos y características técnicas que establece el Reglamento Nacional de Vehículos, además de las características adicionales que se establecerán mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 45° de la norma acotada dispone que las Escuelas de Conductores otorgarán el Certificado de Profesionalización del Conductor al alumno que haya aprobado los exámenes correspondientes, cuyo contenido y formato serán aprobados por Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, asimismo se establece la exigencia del Certificado de Profesionalización del Conductor como requisito para obtener la licencia de conducir de la clase y categorías profesional y profesional especializado, conforme lo señala el artículo 6° del Reglamento de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 015-94-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 005-2008-MTC;

Que, en tanto se implementen las Escuelas de Conductores autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre no será exigible el requisito del Certificado de Profesionalización del Conductor;

Que, en consecuencia resulta necesario dictar las normas complementarias para establecer las características de los vehículos de instrucción, el contenido y formato del Certificado de Profesionalización del Conductor, así como precisar a partir de cuando serán exigibles éstos, a cuyo

efecto corresponde emitir y aprobar la presente Resolución Directoral.

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley N° 29005, que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores, y el Decreto Supremo N° 005-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exigencia del Certificado de Profesionalización del Conductor

Se precisa que la exigencia de los Certificados de Profesionalización del Conductor a que se refiere el artículo 6° del Reglamento de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 015-94-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 005-2008-MTC será aplicable cuando se cuente con Escuelas de Conductores autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y éstas se encuentren en funcionamiento. En tanto ello ocurra, la obtención de la Licencia de Conducir de la clase y categorías Profesional y Profesional Especializado se seguirá realizando conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la norma acotada con la excepción antes indicada.

Artículo 2°.- Contenido del Certificado de Profesionalización del Conductor.

El Certificado de Profesionalización del Conductor debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número correlativo (pre - impreso)
- b) Nombre de la Escuela de Conductores (pre - impreso).

c) Número de la resolución directoral con la que se autoriza el funcionamiento de la Escuela de Conductores (pre - impreso)

d) Dirección de la Escuela de Conductores (pre - impreso)

e) Nombre completo del alumno.

f) Número de documento de identidad del alumno.

g) Licencia de Conducir de acuerdo a la especialización de la categoría a la que postula el alumno.

h) Fecha de aprobación de cada examen.

i) Nota aprobatoria de cada examen.

j) Fecha de expedición del certificado.

k) Firma del Director de la Escuela de Conductores.

l) Firma y huella digital del alumno.

m) Foto del alumno pegada en la parte superior derecha de la misma.

Artículo 3°.- Formato del Certificado de Profesionalización del Conductor.

Apruébese el formato del Certificado de Profesionalización del Conductor, el mismo que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4°.- Características adicionales de los vehículos de Instrucción a las exigidas en el Reglamento de Escuelas de Conductores.

Apruébese las características de los vehículos de instrucción, las mismas que como Anexo II forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)

**ANEXO N° I
FORMATO DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CONDUCTOR**

LOGOTIPO Y NOMBRE DE LA ESCUELA DE CONDUCTORES	CERTIFICADO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL CONDUCTOR N°	FOTO del ALUMNO
<p>Se expide el presente certificado a identificado con DNI N° tras haber aprobado satisfactoriamente el Curso de Profesionalización del Conductor para la obtención de la Licencia de Conducir de la Clase Categoría especializado en transportes de de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2008-MTC.</p> <p><small>(Profesional o Especializado)</small></p> <p><small>La presente certificación no implica la responsabilidad de la entidad que la expide, sino que es responsabilidad de la entidad que la emite, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27441 Ley del Procedimiento Administrativo General, del procedimiento de responsabilidad que se establece en el artículo 2° de la Ley N° 27441 Ley del Procedimiento Administrativo General, del procedimiento de responsabilidad que se establece en el artículo 2° de la Ley N° 27441 Ley del Procedimiento Administrativo General.</small></p>		
HUELLA DIGITAL _____ Nombres y Apellidos del Alumno	_____ Nombres y Apellidos del Director de la Escuela de Conductores	
Autorizado mediante: Resolución Directoral N° Dirección de la Escuela de Conductores:	Fecha de Expedición del presente certificado: DD / MM / AÑO	

ANVERSO

Resultados de los Exámenes:			
1	(Nombre de la materia)	(Resultado)	(DD / MM / AÑO)
2	(Nombre de la materia)	(Resultado)	(DD / MM / AÑO)
3	(Nombre de la materia)	(Resultado)	(DD / MM / AÑO)
X	(Nombre de la materia)	(Resultado)	(DD / MM / AÑO)

REVERSO

ANEXO N° II
CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DE INSTRUCCIÓN

1) Los vehículos de instrucción deben mantener sus condiciones estándares de fabricación, con excepción del doble comando de freno para ser accionado por el instructor en los vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular que establece el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, sin que se tenga que alterar la estructura del vehículo, debiendo ser fabricado con eje resistente a la torsión y totalmente soldado.

2) Los vehículos de instrucción deben poseer un sistema de cambio mecánico, excluyéndose a los vehículos con cambio automático o semiautomático que sólo podrán ser conducidos por personas discapacitadas que requieran de este tipo de implementos.

3) Los vehículos de instrucción deben contar en ambos lados con espejos retrovisores laterales externos y, cuando corresponda al vehículo, con un espejo retrovisor interior exclusivo para el instructor, sin perjuicio del propio para el conductor.

4) Los vehículos de instrucción de la categoría M1 de la clasificación vehicular que establece el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, con excepción de los vehículos de propiedad del conductor, deberán mantener en la parte superior de su carrocería un letrero con las siguientes características:

- a) De tres caras que formarán un triángulo equilátero.
- b) Cada lado del triángulo debe ser de 30 cm. de ancho por 30 cm. de alto.
- c) En cada cara del triángulo se insertará la leyenda "EN PRACTICA" y una letra "A" que se ubicará en el costado izquierdo superior del vehículo.
- d) Letras de color negro a excepción de la letra "A" que será de color rojo.
- e) Tendrá una orla de 1 cm. de ancho de color negro.
- f) Color de fondo del letrero amarillo.
- g) El letrero deberá ir apoyado sobre su base e instalado mediante elementos que permitan su fijación y óptima visualización por los demás conductores, quedando prohibido insertar cualquier otra leyenda.

5) Los vehículos de las categorías N1, N2, N3, M2 y M3 de la clasificación vehicular que establece el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, deberán colocar en la parte posterior y laterales de su carrocería un letrero con las siguientes características:

- a) Un rectángulo de 30 cm. de ancho por 30 cm. de alto.
- b) En la cara posterior del rectángulo se insertará la leyenda "EN PRACTICA" y una letra "A" que se ubicará en el costado izquierdo superior.
- c) Letras de color negro a excepción de la letra "A" que será de color rojo.
- d) Tendrá una orla de 1 cm. de ancho de color negro.
- e) Color de fondo del letrero amarillo.
- f) El letrero deberá ir instalado mediante elementos que permitan su fijación y óptima visualización por los demás conductores, quedando prohibido insertar cualquier otra leyenda.

6) Los vehículos de instrucción deberán contar en su interior con un interruptor para accionar luces que iluminen sus pedales durante las clases nocturnas.

164154-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen traslado de magistrada a un Juzgado Especializado Civil vacante con sede en la ciudad de Arequipa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 290-2007-CE-PJ

Lima, 18 de diciembre del 2007

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada María Eulalia Concha Garibay, Juez titular del Juzgado Civil de Islay, Distrito Judicial de Arequipa, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 16 de noviembre del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante resolución que en fotocopia certificada obra de fojas 151 a 152, este Órgano de